



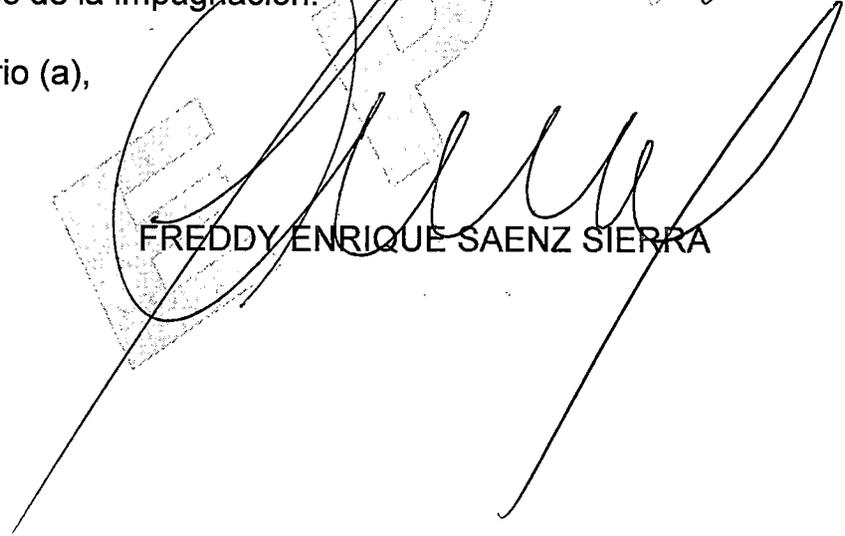
Número Único 110016000019200708225-00
Ubicación 81000
Condenado JAIR OSWALDO MEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 26 de Octubre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 28 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 81000

No Único de Radicación : 11001-60-00-019-2007-08225-00

JAIR OSWALDO MEZA

80881673

HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 750

Bogotá D.C., Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente al recurso de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN** interpuesto por el condenado **JAIR OSWALDO MEZA**, en contra de la providencia de este Despacho proferida el 04 de junio de 2020 por medio de la cual se denegó por improcedente el sustituto de la **Libertad Condicional**, en relación con el mencionado condenado.

LA DECISIÓN IMPUGNADA:

Se trata del interlocutorio No.- 526 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se atendió petición elevada por el condenado **JAIR OSWALDO MEZA** relacionada con la concesión del subrogado penal de la libertad condicional bajo los presupuestos de la Ley 1709 de 2014, como así lo estudio este despacho y donde se concluyó que NO era procedente el otorgamiento de la libertad condicional, atendiendo la valoración de las conductas que impone la ley invocada por el recurrente.

LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

El condenado **JAIR OSWALDO MEZA** ataca la decisión proferida por este despacho mediante el cual se le negó la libertad condicional, en los siguientes términos:

1. En primer momento, el condenado indica haber aceptado los cargos y no haber indemnizado a la víctima porque lo que solicitaba no era justificable.
2. Realiza un análisis de los hechos procesales, manifestando que es condenado sin tenerse en cuenta el artículo 6 del C.P.P y artículo 29 C.N.
3. Cita las sentencias C-261 de 1996, sentencia C-806 del de 2002, sentencia C-328 de 2016, sentencia C-757 de 2014, sentencia C-194 de 2005, las cuales deberían aplicarse al estudio que nos ocupa.
4. Solicita se tenga en cuenta los beneficios que otorga la ley, indicando que no se le ha otorgado el beneficio de dosificación de pena, ya que acepto cargos pero no indemnizo a la víctima y el delito está en el listado para concepción de la redosificación de pena.
5. Manifiesta que el juzgador aplico la pena máxima, que no se le concedió rebajas, ni dosificación en un delito de mínima cuantía el cual no supera el salario mínimo legal vigente.

KACS



6. Expone que si existiera la posibilidad de reparar e indemnizar el monto del hurto estaría dispuesto a hacerlo si esto conllevara el otorgamiento de la libertad.
7. Desde su óptica estima que ha demostrado el buen comportamiento y el proceso de resocialización pagando más del 70% de la pena, de muestra su arraigo social y familiar, manifiesta que su intención es no continuara delinquiendo, que aprendió a leer y a realizado cursos para aprender artesanías, tallar madera, tejido con la finalidad de buscar otros medios que le permita ganarse el sustento.
8. Considera que se viola el derecho a la libertad manifestando que no se aplicó el artículo 4 de C.P.P, citando que en un estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, en esta fase se busca ante todo la resocialización, respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal y considera que la vida en prisión no es digna, sumando la emergencia carcelaria y hacinamiento.
9. Indica que su conducta punible fue en el 2011 y manifiesta que se está aplicando una ley que para ese proceso no había estado en vigencia como lo es el artículo 33 de la ley 1709 de 2014.
10. Nuevamente considera que el sometimiento a pagar la totalidad de la pena en prisión, no brindando la esperanza a la resocialización.
11. Menciona que en el caso en concreto se debate la presunta vulneración de los derechos fundamentales esto es a la libertad, al debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la dignidad humana.
12. Por ultimo solicita que este recurso sea enviado a una autoridad jerárquica como lo es el tribunal superior, corte suprema de justicia y se brinden todas las garantías de un buen proceso.
13. Bajo esos argumentos solicita al despacho reponer la decisión adoptada, para que en su lugar le sea concedida la libertad condicional solicitada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO:

El condenado **JAIR OSWALDO MEZA** interpone el recurso de reposición contra el interlocutorio del 04 de junio de 2020 por medio del cual se denegó el subrogado de la libertad condicional; recurso horizontal que frente de los planteamientos expuestos por el impugnante, está llamado a la **improsperidad**, pues las consideraciones puestas de presente, no pasan de ser apreciaciones personales que en nada modifican el panorama jurídico tenido en cuenta al momento de la adopción del proveído en mención.

El suscrito operador judicial en el interlocutorio No. 526 que es materia de impugnación, no ha hecho cosa distinta a tomar en consideración lo señalado por el Juzgado diez (10) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, de frente a la situación que ha significado para la sociedad colombiana el accionar de comportamientos punibles como los que le fueron endilgados al condenado, para concluir que es indispensable exigirle al sentenciado el cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta, de manera intramural, pues de aceptarse que frente a hechos de considerable lesión social y penal como el aquí sancionado procede el mecanismo sustituto de la libertad condicional, sería enviar un mensaje equivocado de impunidad a la sociedad, lo cual no ha sido ni será jamás la finalidad de la normatividad que al efecto ha proferido el Legislador.

Este Juzgado, al negar el subrogado de la libertad condicional al señor **JAIR OSWALDO MEZA**, tampoco ha hecho cosa distinta a acoger en su integridad el valor del precedente constitucional y jurisprudencial que significan los fallos de la Corte Constitucional y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que fueron citados en el proveído del 04 de junio de 2020, pues desconocerlos sería trasegar por los caminos de la prevaricación que son ajenos al buen actuar judicial.

Por lo demás, la función legal y constitucional del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede ser considerada como la fría función de un servidor dedicado a la mecánica de realizar cómputos, despojándosele de la facultad de valorar penal y socialmente las conductas de las personas condenadas, cuya vigilancia en la fase de la ejecución se le encarga.

El ejercicio de esa función de valoración de la conducta, contemplada en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, al establecer que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al momento de decidir sobre el otorgamiento o negación del mecanismo sustitutivo de la pena de prisión denominado "libertad condicional", valorará la conducta punible, es lo que se ha materializado en la decisión del 04 de junio de 2020 en la que fueron expuestas las razones por las cuales no procedía el otorgamiento del beneficio solicitado, habiéndose aclarado suficientemente que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al efecto de analizar la procedencia o no de la libertad condicional, **EN PRIMER LUGAR Y ANTES DE CUALQUIER OTRA CONSIDERACIÓN, ADELANTAR EL PROCESO DE VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE.**

Por lo demás, para este Servidor Judicial es claro que en manos del Juez de Ejecución de Penas se encuentran las herramientas que el Estado Social y Democrático de Derecho ha diseñado para procurar en la realidad la obtención de los fines de la pena, y solo en la medida en que sus decisiones se ajusten a la Constitución y la Ley podrán tener la aceptación social que las convalide.

La exacta y estricta aplicación de los términos del precedente constitucional contenido en el texto de la Sentencia C-757 de 2014, que en los términos del artículo 230 de la Constitución Política son imperativos supra legales a los cuales debe sujetarse la acción del Operador Judicial en la medida en que dicho precedente constitucional al igual que la Carta Política, tiene valor y fuerza normativa, constituyen el argumento central de la decisión que ahora es impugnada en vía de reposición por el condenado.

De ese modo, no se compadece con el texto del interlocutorio No. 526 del 04 de junio de 2020 lo afirmado por el condenado **JAIR OSWALDO MEZA** en el sentido de que el Suscrito Juez equivoca la motivación al cuestionar de forma reiterativa y negativa bajo la misma óptica fáctica que dio origen al proceso, por lo anterior es indispensable aclararle al penado que en ningún momento este juez ejecutor de la pena realiza apreciaciones personales para otorgar beneficios, por el contrario en concordancia con el Art. 230 de la Constitución Política, este despacho está sometido al imperio de la ley, es así que ninguna decisión judicial ha de tomarse como personal.

La sola contraposición de lo argumentado en el auto impugnado y las consideraciones del impugnante, permite concluir que en nada ha de modificarse la decisión atacada.

Con todo, queda a salvo el respeto que para este Operador Judicial, merecen las apreciaciones y consideraciones del impugnante en cuanto a su proceso de

rehabilitación y resocialización; lo que sucede es que el peso argumentativo de tales consideraciones, no tiene la virtud de resquebrajar la solidez jurídica de lo decidido en el auto de 04 de junio de 2020.

El mecanismo sustitutivo de la pena de prisión denominado "libertad condicional", como todo beneficio judicial, se convierte en derecho cuando se satisfacen los requisitos y presupuestos exigidos en la Constitución y La Ley para su procedencia y consecuente declaratoria judicial, y en ese orden de ideas, es imperativo el reconocimiento en los términos del artículo 230 de la Constitución Política. Y, desde luego, cuando no se reúnen tales requisitos y presupuestos el beneficio contemplado en la ley no alcanza a convertirse en derecho que pueda serle exigido de manera obligatoria al operador judicial, pues de ser así, el actuar judicial se desviaría de los postulados del mencionado artículo 230 Constitucional.

He aquí la razón de ser de la expresión "concederá" que empleó el Legislador en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, pues es entendido que satisfecho el presupuesto de valoración de la conducta punible, deviene en obligación para el Juez conceder el sustituto al condenado que reúna los demás requisitos objetivos (3/5 partes de la pena cumplida, buen comportamiento intramural y demostración de arraigo familiar y social). Y, en consecuencia, cuando por el contrario no se reúna el presupuesto de valoración de la conducta que debe realizar el Juez Ejecutor, no existe imperativo para ese Juez, así se satisfagan los presupuestos objetivos anteriormente mencionados.

En el caso del señor **JAIR OSWALDO MEZA** se dejó claramente precisado que tal como lo ha establecido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el juicio de valoración de las conductas punibles al cual debe proceder el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al momento de decidir sobre la libertad condicional, es un juicio previo al estudio de los demás requisitos contemplados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de manera que, en los términos de la Corte Suprema de Justicia, de no satisfacerse ese juicio de valoración, inocuo resulta ocuparse del estudio de los demás presupuestos del sustituto. Y específicamente se dejó establecido con plena claridad que en su caso, atendida la naturaleza de los bienes jurídicamente tutelados que resultaron afectados y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia C-757 de 2104, el pronóstico de valoración de la conducta no le era favorable para el otorgamiento de la libertad condicional.

Es evidente que ese pronóstico sigue siéndole desfavorable, muy a pesar de sus argumentaciones en vía de reposición y de allí la improsperidad del recurso horizontal.

La improcedencia del sustituto pretendido se debe a la fortaleza del precedente constitucional contenido en la sentencia C-757 de 2014 y del precedente jurisprudencial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia citado ampliamente en el auto impugnado; a la entidad constitucional de los bienes jurídicamente tutelados que fueron violentados por el sentenciado; se debe a la valoración socialmente negativa que para este Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad merecen los comportamientos de un integrante del núcleo social que decidió lesionar y poner en peligro varios bienes jurídicos con su actuar especialmente la vida, la seguridad pública y el patrimonio económico, aunando a la multiplicidad de víctimas directas o indirectamente afectadas, que conllevan un alto reproche social y las consecuencia legales que hoy afronta en privación de libertad.

En otro sentido, resta señalar que las argumentaciones hechas por el señor **JAIR OSWALDO MEZA** en su escrito de interposición del recurso de reposición, si bien denotan su intención de retornar al seno de la sociedad, no tienen la capacidad argumentativa para lograr que este Despacho modifique en sentido alguno su decisión del 04 de junio de 2020, por cuanto a pesar de encontrarse satisfecho el

requisito objetivo, este Juez no puede apartarse ni desconocer que en su caso el juicio de valoración de la conducta cometida es negativo en la medida en que el comportamiento ejecutado es de un gigantesco impacto social, contrario a los fines de un comportamiento ajustado a las leyes y por ende, lesivos de bienes constitucionales de gran valor para el núcleo social.

Es necesario señalar que en los términos de la sentencia 640 de 2017 proferida por la H. Corte constitucional, en el caso del penado que nos ocupa, el tiempo transcurrido en prisión y su buen comportamiento carcelario no son desconocidos por este Juez de Ejecución de Penas, lo que ocurre, es que no son argumentos suficientes para concluir que ha operado la resocialización y por consiguiente que conlleve de inmediato a otorgar el beneficio de la Libertad Condicional, siendo en este evento necesario dar continuidad al cumplimiento de la pena.

Así entonces, ha quedado claro que no hay lugar a reponer en materia alguna la decisión del 04 de junio de 2020 por lo que será negativa la decisión en ese sentido en lo que tiene que ver con la impugnación horizontal interpuesta por el condenado. Por último, como el penado interpuso y sustentó en oportunidad el recurso de apelación en contra de nuestro auto del 04 de junio de 2020, se concederá tal medio de impugnación, para lo cual se remitirán las diligencias al **JUZGADO DIEZ PENAL MINUCIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** en el efecto **DEVOLUTIVO** Conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, por las razones señaladas en la exposición de motivos, el auto interlocutorio No. 526 del 04 de junio de 2020 en lo relacionado con el objeto de la impugnación formulada por el condenado **JAIR OSWALDO MEZA**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN Interpuesto por el Condenado **JAIR OSWALDO MEZA** en lo relacionado con la negación del sustituto de la Libertad Condicional, en consecuencia, remítase la actuación original al **JUZGADO DIEZ PENAL MINUCIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG BOGOTA D.C donde se encuentra **JAIR OSWALDO MEZA** recluso para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUARNIZO CARRANZA

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No
20 OCT. 2020
La anterior Providencia
La Secretaria

JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: Oswaldo Meza.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-10-220

NOMBRE DE INTERNO (PPL): MEZA SAIZ OSWALDO

CC: 80881673

TD: 87852

HUELLA DACTILAR:



- Favoritos
- Bandeja de ... 575
- Elementos enviad...
- Borradores
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 575
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 14
- Correo no dese... 1
- Archivo
- Notas
- 11 DE AGOSTO
- ACUSA RECIBIDO
- DOC.
- ENVIADOS A VEN...
- Historial de conv...
- JUZGADO 5 10 D...
- MIERCOLES 12 D...
- Min. Púb.
- Min. Público co... 3
- NOTIFICACION... 1
- PARA DESANOTAR
- PENDIENTES 21/0...
- TRAMITADO 11
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ang...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

- Prioritarios** Otros 98 Filtrar
- Otros: nuevas conversaciones
- Noticias EJRLB - Bogotá - Seccional Nive...
- Microsoft Outlook; postmaster@proc...
 - > NOTIFICACION MINIS... 10:11
 - El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Microsoft Outlook
 - > ***NI. 81000-05 AI. 75... 10:08
 - El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - ...
 - > NOTIFICACIÓN MINIS... 9:57
 - El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- Secretaria 01 Centro De Servicios Epms ...
 - > NOTIFICACION MINIS... 9:57
 - El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
 - > Invitación capacita... (2) 9:54
 - No hay vista previa disponible.
- Oficina Comunicaciones Sala Disciplit
 - Monitoreo Digital de Me... 9:34
 - Buen día, En el documento PDF adjunto, ...
- Comunicaciones Consejo Superior
 - MONITOREO VIRTUAL A... 9:32
 - Reinel Beleño Quiroz Jefe de Comunicaci...
- Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - ...
 - > NOTIFICACIÓN MINIS... 9:10
 - El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog..
 - > Encuesta diagnóstico C... 8:14
 - No hay vista previa disponible.
- Ayer
- Keny Martinez Pautt; Microsoft Outlook
 - > NI. 51097-05 OFICIO 4... Mar 20:41
 - El mensaje Para: Keny Martinez Pautt Asu...
 - OFICIO 4260 NI...
- Keny Martinez Pautt; Microsoft Outlook
 - > OFICIO 4276 NI. 46444... Mar 20:22
 - El mensaje Para: Keny Martinez Pautt Asu...
 - OFICIO 4276 NI...
- Comunicaciones Direccion Seccional
 - > Procedimiento soli... (2) Mar 14:45
 - No hay vista previa disponible.
 - FORMATO _Soli...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
 - ¡Juntos superamos el Co... Mar 12:32
 - No hay vista previa disponible.
- Comunicaciones Direccion Seccional B
 - Circular DESAJBOC20-72 ... Mar 12:32
 - No hay vista previa disponible.
 - DESAJBOC20-7...
- Comunicaciones Consejo Superior
 - MONITOREO VIRTUAL A... Mar 10:03
 - Reinel Beleño Quiroz Jefe de Comunicaci...

NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI: 81000-05 AI. 750

MO Microsoft Outlook
Mié 14/10/2020 10:11
Para: Microsoft Outlook

NOTIFICACION MINISTERIO ...
3 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI: 81000-05 AI. 750

Responder | Reenviar.

P postmaster@procuraduria.gov.co
Mié 14/10/2020 10:10
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACION MINISTERIO ...
48 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI: 81000-05 AI. 750

Mensaje enviado con importancia Alta.

A Angie Milena Arzuza Peña
Mié 14/10/2020 10:10
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnir>
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms -

NI. 81000-05 AI. 750 NO REP...
3 MB

BUEN DIA

ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO NO. 750, POR MEDIO DEL CUAL NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN, PARA LO DE SU CARGO CORDIALMENTE

ANGIE ARZUA

- Favoritos
- Bandeja de ... 576
- Elementos enviad...
- Borradores
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 576
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 14
- Correo no dese... 1
- Archivo
- Notas
- 11 DE AGOSTO
- ACUSA RECIBIDO
- DOC.
- ENVIADOS A VEN...
- Historial de conv...
- JUZGADO 5 10 D...
- MIERCOLES 12 D...
- Mín. Púb.
- Min. Público co... 3
- NOTIFICACION... 1
- PARA DESANOTAR
- PENDIENTES 21/0...
- TRAMITADO 11
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ang...
- Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento d...
- Administrar grupos

Prioritarios Otros 98 Filtrar

- Otros: nuevas conversaciones
Noticias EJRLB - Bogotá - Seccional Nive...
- MO Microsoft Outlook; postmaster@proc
> NOTIFICACION MI... (2) 10:11
El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Microsoft Outlook
> ***NI. 81000-05 AI. 75... 10:08
El mensaje se entregó a los siguientes de...
- S Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - ..
> NOTIFICACIÓN MINIS... 9:57
El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- S Secretaria 01 Centro De Servicios Epms ...
> NOTIFICACION MINIS... 9:57
El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
> Invitación capacita... (2) 9:54
No hay vista previa disponible.
- Oficina Comunicaciones Sala Discipli...
Monitoreo Digital de Me... 9:34
Buen día, En el documento PDF adjunto, ...
- CS Comunicaciones Consejo Superior
MONITOREO VIRTUAL A... 9:32
Reinel Beleño Quiroz Jefe de Comunicaci...
- S Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - ..
> NOTIFICACIÓN MINIS... 9:10
El mensaje Para: Secretaria 01 Centro De ...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog..
> Encuesta diagnóstico C... 8:14
No hay vista previa disponible.
- Ayer
- KP Keny Martinez Pautt; Microsoft Outlook
> NI. 51097-05 OFICIO 4... Mar 20:41
El mensaje Para: Keny Martinez Pautt Asu...
OFICIO 4260 NI...
- KP Keny Martinez Pautt; Microsoft Outlook
> OFICIO 4276 NI. 46444... Mar 20:22
El mensaje Para: Keny Martinez Pautt Asu...
OFICIO 4276 NI...
- Comunicaciones Direccion Seccional
> Procedimiento soli... (2) Mar 14:45
No hay vista previa disponible.
FORMATO _Soli...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bo..
¡Juntos superamos el Co... Mar 12:32
No hay vista previa disponible.
- Comunicaciones Direccion Seccional B...
Circular DESAJBOC20-72 ... Mar 12:32
No hay vista previa disponible.
DESAJBOC20-7...
- CS Comunicaciones Consejo Superior
MONITOREO VIRTUAL A... Mar 10:03
Reinel Beleño Quiroz Jefe de Comunicaci...

***NI. 81000-05 AI. 750 NO REPONE
CONCEDE APELACION***

2

MO Microsoft Outlook
Mié 14/10/2020 10:08
Para: Microsoft Outlook

***NI. 81000-05 AI. 750 NO R...
3 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Keny Martinez Pautt
(kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ***NI. 81000-05 AI. 750 NO REPONE
CONCEDE APELACION***

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

A Angie Milena Arzuza Peñ
a
Mié 14/10/2020 10:08
Para: Keny Martinez Pautt

NI. 81000-05 AI. 750 NO REP...
3 MB

BUEN DIA

ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 750-POR
MEDIO DEL CUAL NO REPONE Y CONCEDE
RECUERSO DE APELACION AL SENTENCIADO JAIR
OSWALDO MEZA, PARA LO DE SU CARGO

CORDIALMENTE

ANGIE ARZUZA

***NI. 81000-05 AI. 750 N...

(Sin asunto)

X



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

NUMERO INTERNO 81000
CONDENADO: **JAIR OSWALDO MEZA**
C.C: 80881673

EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEJO CONSTANCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE DAR TRÁMITE A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEFENSA COMO QUIERA QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE PODER OTORGADO, CONSTE


ANGIE MILENA ARZUZA PEÑA

J
E
P
M
S